



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0111-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana 08 de febrero del 2024.

VISTO:

La PIT n° C2023030258 de fecha 02/10/2023 con la infracción M-03, el escrito signado con Exp. n° 38113 de fecha 17/11/2023 presentado por el administrador Calle Abad José Efraín con DNI n° 73118375, Informe n° 364-2023/MPS-GTSVYTP-SGTySV-LJS de fecha 23/11/2023, Informe n° 2116-2023/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 29/11/2023 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444, contiene principio rectores del derecho administrativo, mismo que son derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo siendo que tales derechos y garantías comprenden, **de modo enunciativo mas no limitativo**, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios**; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en ese orden de ideas, el Art. 5 de la Ley n° 27444 señala que el contenido del acto administrativo **debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio**, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Que, con Exp. n° 38113 de fecha 17/11/2023 presentado por el administrador Calle Abad José Efraín con DNI n° 73118375, solicita la nulidad de la PIT n° C2023030258 de fecha 02/10/2023 con la infracción M-03, alegando que no se ha consignado los datos del vehículo, número de Tarjeta de Propiedad, no se especifica datos del testigo, no se ha especificado otros datos adicionales, observaciones del conductor, del efectivo policial no se ha identificado la medida preventiva, lugar de la infracción e información adicional, no se ha precisado la calle, el sector, o zona donde se realizó la intervención.

Que, con Informe n° 338-2023/MPS-GTSVYTP-SGTySV-LJS de fecha 15/11/2023, el servidor Luis Jiménez Saavedra, señala que el escrito ha sido presentado fuera del plazo, estando en extemporáneo. En ese mismo sentido con el Informe n° 2087-2023/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 24/11/2023 emitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vial en base a lo señalado por el informe anterior, opina por la improcedencia del pedido presentado por el administrado.

Que, referente a los alegatos presentado por el administrado, se tiene que la papeleta impuesta, contiene todos los datos mínimos que hacen concluir la existencia de la comisión de una infracción, en ese aspecto, se tiene identificado correctamente al conductor, siendo este el señor Calle Abad José Efraín con DNI n° 73118375, además se ha precisado la placa correctamente, el lugar siendo la Av. Buenos Aires con carretera Tambogrande, la tipificación de la infracción ha sido precisada correctamente, se tiene además que se ha precisado la medida preventiva siendo esta medida la siguiente: "internamiento de vehículo", por lo que se cumple con los requisitos mínimos que hacen concluir que el administrado ha concurrido en la infracción M-03, mas aun si este no presenta prueba que demuestre lo contrario.

Que, es preciso indicar que el descargo presentado por el administrado ha sido presentado fuera del plazo prescrito en el Art. 336 del RETRAN que señala que el descargo se presenta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la infracción, por lo que debe ser declarado improcedente.

Que, bajo los fundamentos expresados y los señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N.° 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo signado con Exp. n° 38113 de fecha 17/11/2023 presentado por el administrador Calle Abad José Efraín con DNI n° 73118375, contra la PIT n° C2023030258 de fecha 02/10/2023 con la infracción M-03.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR, con el procedimiento de cobranza de Papeleta de Infracción de Tránsito n° C2023030258 de fecha 02/10/2023 con la infracción M-03, en consecuencia, recomendar a la Gerencia de Administración Tributaria realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias, para hacer efectivo el cobro de la papeleta antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución conforme lo establecido en la Ley n° 27444 y su TUO.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚPLASE.

C/c:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
KSV


Keelman Hernán Saavedra Vidar
ABOGADO
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD
VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO